

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-008-2000-00553-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Jorge Enrique Uribe Cock
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto Interlocutorio No. 146
Decisión	Aclaración y resuelve petición alimentos

En atención a lo manifestado por el acreedor y verificada la orden impartida por este recinto judicial, se observa que tanto en el cuerpo del auto como en la parte resolutive, se indicó que la tasación de los frutos serían los comprendidos entre el 13 de junio de 2013, cuando lo correcto era indicar que estos serían tasados desde el 13 de junio de 2003, motivo por el cual se accederá a la aclaración deprecada, tal como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en relación al pago de alimentos requeridos por el deudor por la suma de \$ 36.918.016, se itera que, a partir de lo dispuesto en el proveído No. 426 del 25 de agosto de 2020, los alimentos congruos se tasaron en la suma de \$3.181.760 suma de dinero que ha sido cancelada a través del Banco Agrario desde el mes de agosto del año anterior hasta el mes de noviembre de los mismos y dichos pagos han sido comunicados al deudor para su respectivo cobro.

De este modo, es claro que a la fecha se encuentra pendiente realizar el pago de alimentos correspondientes a los meses de diciembre de 2020, enero, febrero y marzo del año en curso, estos últimos con los ajustes de Ley del IPC que es 1.61%, quedando entonces la cuota de alimento en la suma de \$3.232.986,33, detallados de la siguiente forma;

Mes pendiente de pago de alimentos congruos	Valor a pagar
Diciembre de 2020	\$3.181.760
Enero de 2021 con ajuste IPC 1.61%	\$3.232.986,33
Febrero de 2021 con ajuste IPC 1.61%	\$3.232.986,33
Marzo de 2021 con ajuste IPC 1.61%	\$3.232.986,33
TOTAL	\$12.880.718,99

Así las cosas, encuentra el despacho que la cuota de alimentos congruos adeudados al deudor corresponden a la suma de \$12.880.718,99 y no la suma reclamada por su mandante; por consiguiente, se ordenará el pago de alimentos correspondiente a los meses de diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021 por valor de **\$12.880.718,99.**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

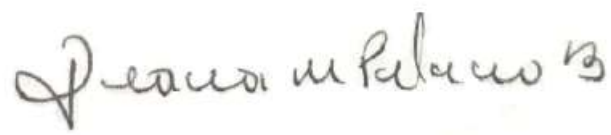
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la parte motiva y el numeral 3 de la parte resolutive del auto No. 101 del 16 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el liquidador deberá efectuar la tasación de los frutos comprendidos entre el 13 de junio de 2003 y el 8 de agosto de 2008, los cuales serán graduados y calificados bajo los lineamientos previstos en la Ley 222 de 1995.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de títulos judiciales a favor del señor JORGE ENRIQUE URIBE COCK por concepto de alimentos congruos del mes de diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia por valor de **\$12.880.718,99.** Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega del respectivo depósito judicial.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario